

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01210- 00

Atendiendo la misiva que antecede –fs. 08 y vto-, este despacho, le indica a la apoderada que el despacho emitió la orden de pago, conforme la solicitud realizada por la apoderada y obrante a folios 01 y 03, en los cuales se solicitó la ejecución de las costas.

No obstante lo anterior, en los términos del canon 287 del C.G.P., se adiciona el auto que libra mandamiento de pago en los siguientes términos:

- 2. \$33.124.640,00 por concepto de la condena emitida en el presente proceso.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 80 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2)

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

... EL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
 Sept 24/21  
 ante el Jefe de Sala  
 El Secretario,

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01210- 00

Atendiendo la misiva que antecede -fs. 10 a 12-, este despacho, requiere a la apoderada, para que aporte la solicitud de información elevada ante dichas entidades, para proceder en los términos del numeral 4º del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese (2),

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept 24/21 se notifica el auto anterior por anotación en el Ecd. No. 086  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00024- 00

Se requiere a la apoderada para que en el término de 10 días, proceda a aportar la constancia de recibo, de la citación remitida a la demandada -fls. Vto. 21 a 24-, conforme lo establecido en el canon 8º del Decreto 806 de 2.020, y la sentencia C-420 de 2.020, que indicó: "(...) En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)" (Subrayado fuera de texto), so pena de dar aplicación a lo ordenado en auto de fecha 11 de mayo de 2.021 -fl. 15-.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept 24/21 se notifica el auto  
anterior por enajenación del Estado No. 086  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 23 SET. 2021.

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2018-00357-00

En atención a la solicitud que antecede elevado por el apoderado de la parte actora y, como quiera que obra la suma de \$3000.000.00, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE,**

**PRIMERO.** - DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** -DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO.** - ORDENAR el desglose de los documentos anexos base de la acción y, su entrega a la parte ejecutada, previo al pago de las expensas necesarias.

**CUARTO.** - Por secretaría hágase entrega de los dineros consignados al ejecutante, atendiendo las previsiones de la circular PCSJC-20-17, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.** Sin condena en costas.

**SEXTO-** En su oportunidad archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy 23 de Sept de 2021 se notifica el auto  
anterior por el secretario 006  
El Secretario, [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_ 23 SET. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00479-00

En atención a la solicitud que antecede elevado por e la parte actora y, como quiera que obra la suma de \$5000.000.00, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE,

**PRIMERO.** - DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** -DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO.** - ORDENAR el desglose de los documentos anexos base de la acción y, su entrega a la parte ejecutada, previo al pago de las expensas necesarias.

**CUARTO.** – Por secretaría hágase entrega de los dineros consignados a los ejecutantes en proporciones iguales, atendiendo las previsiones de la circular PCSJC-20-17, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.** Sin condena en costas.

**SEXTO-** En su oportunidad archívese el expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
23/21  
No. 086  
se notifica al auto  
El Secretario

5/

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_ 23 SET. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2018-00623-00

Procede el Despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 15 de enero de 2019 (fl. 17 c.1) se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo expuesto en artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del auto que libró mandamiento de pago (fls. 41 a 53, c.1) y, dentro de la oportunidad legal, no formuló excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la parte ejecutada resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 15 de enero de 2019 el cual libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** - Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

**TERCERO.** - Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** - En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

**QUINTO.** - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.00. Líquidense.

LA JUEZ

Notifíquese (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Not. \_\_\_\_\_ Sept 24/21 \_\_\_\_\_ se notifica el auto  
El Secretario, \_\_\_\_\_ 086

272

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019 - 00252-00.

Se requiere a la parte demandante, para que acredite el trámite dado al despacho comisorio N°0034 de fecha 06 de julio de 2.020 -f. 210-, el cual tiene constancia de retiro por parte del apoderado.

En el mismo sentido, requiérase a las partes, para que informen a este despacho, los resultados del acuerdo privado aportado a este despacho el 20 de enero de 2.021 -fs. 215 a 219-.

Notifíquese (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy Sept 23/21 se notifica el auto

anterior por arribada... No. 006

El Secretario,

128

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 23 SET. 2021.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00526- 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y dado que la parte demandante no adelantó acto alguno en concreto para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de junio de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del precepto 317 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECRETAR la terminación del presente proceso, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**SEGUNDO.-** ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO.-** Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

**QUINTO.-** Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

**SEXTO.-** En firme este proveído, por secretaría, archívense las diligencias.

Notifíquese, (1)

La Juez

*[Handwritten signature of Heney Velásquez Ortiz]*

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Hoy Sept 22/21 se notifica el auto anterior por asistencia a [Signature] No. 086  
El Secretario, [Signature]

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 23 SET. 2021.

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00541-00**

Se acepta la cesión del crédito celebrada en este asunto y en consecuencia se tiene a AECOSA S.A. como cesionaria de BBVA Colombia. - fs.70 a 100 -.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>Set 24/21</u> . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>000</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
 CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

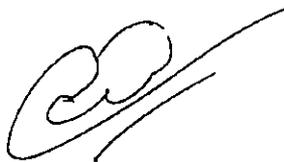
59

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS  
PROCESO N° 2019-00725**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *14 de julio de 2021* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.500.000,00</b>



**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.**  
*Secretario.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_ 23 SET. 2021.

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0725-00**

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral cuarto del auto del 14 de julio del año que avanza.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

*[Handwritten signature of Heney Velásquez Ortiz]*

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., <u>Sept 24/21</u>. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>086</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--